



REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA CONFERIR LA MEDALLA DE HONOR DEL COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

I. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 1º.- Naturaleza del reconocimiento.

La Medalla de Honor del Colegio de Profesores del Perú es una distinción que otorga nuestra Orden de educadores profesionales a los maestros que han destacado en la aplicación de los principios o han contribuido al logro de los fines que se establecen en el Estatuto de nuestra Orden, el D.S. 017-2004-ED. Extraordinariamente se puede otorgar la distinción a personalidades que, no siendo educadores profesionales, hayan contribuido a la defensa y desarrollo del CPPe.

Artículo 2º.- La distinción

La distinción señalada en el artículo 1º consiste en:

- a) Una medalla con la forma del escudo de nuestro Colegio y con una leyenda en la parte inferior que dice "Medalla de Honor".
- b) Un diploma en papel cartulina de hilo en el que se certifica el otorgamiento de la distinción con el nombre del educador distinguido.
- c) Una resolución de la Junta Directiva Nacional otorgando la distinción al docente merecedor.

Artículo 3º.- Candidaturas

Pueden ser candidatos a la distinción los miembros de la Orden de los educadores profesionales:

- a) Nombrados por el Estado,
- b) Contratados por el Estado,
- c) Auxiliares de educación,
- d) Cesantes o jubilados,
- e) De instituciones educativas privadas,
- f) Docentes de institutos superiores y,
- g) Docentes de facultades de educación de las universidades.

Artículo 4º.- De la presentación de candidaturas.

La candidatura de un educador profesional a la distinción de la Medalla de Honor puede ser presentada por:

- a) El Director de la institución educativa donde labora o haya laborado el candidato;
- b) Cinco miembros de nuestra Orden de educadores profesionales;
- c) Cinco docentes de la institución educativa donde labora o haya laborado el candidato;
- d) Diez alumnos del candidato. Cuando los alumnos son menores de edad su petición deberá estar respaldada por los respectivos padres o apoderados de los proponentes y/o;



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

- e) Diez ex alumnos del candidato;
- f) Organizaciones gremiales de educadores en sus diferentes escalones o niveles.

En cualquiera de los casos, uno de los proponentes asume la representación correspondiente de los mismos.

Artículo 5º.- Organismo calificador

La Junta Directiva Nacional del Colegio de Profesores del Perú es la encargada de calificar los expedientes que presenten los respectivos proponentes.

Artículo 6º.- Criterios de calificación

Los criterios de calificación son los siguientes:

- a) Solvencia moral,
- b) Formación y desarrollo académico-profesional,
- c) Desempeño y desarrollo laboral y en gestión,
- d) Producción intelectual y pedagógica,
- e) Defensa de la educación como derecho humano fundamental y bien público,
- f) Contribución al desarrollo de la educación en el Perú.
- g) Defensa de los derechos de los educadores profesionales.

Artículo 7º.- Indicadores de solvencia moral.

- a) Reconocimiento moral de la comunidad educativa donde labora o ha laborado.
- b) Respeto a la institucionalidad educativa, a las normas legales.
- c) Acciones de lucha contra la corrupción.
- d) Defensa de los principios del Colegio de Profesores del Perú.

Artículo 8º.- Indicadores de formación y desarrollo académico-profesional

- a) Estudios y certificación de segunda especialización.
- b) Estudios y certificación de perfeccionamiento: bachillerato, maestría y doctorado.
- c) Estudios y certificación de diplomados.
- d) Estudios y certificación de cursos de actualización profesional.

Artículo 9º.- Indicadores de desempeño y desarrollo laboral y en gestión.

- a) Nivel o escala alcanzados en la carrera magisterial. En caso que el candidato hubiese cesado con la ley de Profesorado 24029, se hará la conversión a la Ley 29944 de estricta equivalencia (porcentual) entre los cinco niveles y las ocho escalas respectivamente.
- b) Coordinador de área en la institución educativa.
- c) Subdirector de institución educativa.
- d) Director de institución educativa.
- e) Especialista de área o nivel en UGEL o cargos superiores (un solo indicador).



Artículo 10°.- Indicadores de Producción intelectual, académica y pedagógica.

- a) Artículos publicados, de temática general.
- b) Artículos publicados, de contenido pedagógico o pertinente al área o modalidad en la que trabaja.
- c) Libros publicados, de temática general.
- d) Libros publicados, de contenido pedagógico o pertinente al área o modalidad en la que trabaja.
- e) Trabajos de investigación o de innovación pedagógica y didáctica.
- f) Diseño y producción de recursos didácticos.

Artículo 11°.- Indicadores de defensa de la educación como derecho humano fundamental y bien público y contribución al desarrollo de la educación en el Perú.

- a) Es miembro de organizaciones gremiales, profesionales o instituciones que defienden y promueven la educación como derecho humano fundamental y bien público.
- b) Publicaciones en defensa de la educación como derecho humano fundamental y bien público.
- c) Investigación y propuestas alternativas sobre políticas educativas nacionales, regionales o municipales.
- d) Publicaciones de investigación y propuestas alternativas sobre políticas educativas para el apoyo y desarrollo de la educación intercultural, bilingüe o inclusiva.
- e) Participación en proyectos educativos nacional, regional o local.

Artículo 12°.- Indicadores de defensa de los derechos de los educadores profesionales.

- a) Miembro de organización gremial de los profesores.
- b) Miembro de la orden de los educadores profesionales.
- c) Miembro de instituciones u organizaciones no gubernamentales que promueven o protegen los derechos de los educadores profesionales.
- d) Directivo de organizaciones gremiales en la institución educativa.
- e) Directivo de organizaciones gremiales o representante de la orden en el ámbito provincial o equivalente.
- f) Directivo de organizaciones gremiales o de la orden en el ámbito regional.
- g) Directivo de organizaciones gremiales o de la orden en el ámbito nacional.

Artículo 13°.- Bonificación en evaluación.

- a) En la evaluación de las propuestas, los docentes de aula en ejercicio (o los que cesaron como docentes de aula) reciben una bonificación del 10% sobre el puntaje que alcance.

Lima, 05 de junio de 2018.

Por la Junta Directiva Nacional

Gilberto R. Meza Aguirre
DECANO NACIONAL DEL CPPe

Isabel Gladys Portillo Ríos
DIRECTORA SECRETARIA NACIONAL